

06 DIC 2022

Presentado en el Pleno
Tómese a la Comisión (es) de:

Educación, cultura, deporte
& Juventud.

11 10

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____
1



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

*

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco con la finalidad que se garantice la infraestructura deportiva tanto para profesionistas como para aficionados en las diversas disciplinas.

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

Con fundamento en la facultad que me otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y conforme a los artículos 27 párrafo 1, fracción I, 135 párrafo 1 fracción I, 136, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Jalisco; **E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ** y **MARA N. ROBLES VILLASEÑOR**, integrantes del grupo parlamentario de **HAGAMOS** nos permitimos poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco con la finalidad con la finalidad que se garantice la infraestructura deportiva tanto para profesionistas como para aficionados en las diversas al tenor de la siguiente:

INFOLEJ
2140-LXIII

05759

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
6 DIC 2022
HORA _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.OBJETO DE LA INICIATIVA:

Esta iniciativa tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, a

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No _____
DE: _____
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco con la finalidad que se garantice la infraestructura deportiva tanto para profesionistas como para aficionados en las diversas disciplinas.

efecto que se tomen medidas para que el Estado pueda garantizar la infraestructura deportiva necesaria tanto para uso profesional como para aficionados en las diversas disciplinas.

2. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES DEL DERECHO HUMANO AL DEPORTE:

El último párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano al deporte. En este sentido, dicho numeral encomienda principalmente al Estado su promoción, fomento y estímulo, conforme a las leyes que se dicten en la materia.

Como derecho humano, el deporte implica una actividad importante para lograr un mayor desarrollo de todos los pueblos, lo cual se hace presente en diversos instrumentos internacionales como es el caso del artículo 1º de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Esto implica que a nivel internacional se reconoce su importancia, en donde se debe atender, al igual que como otro derecho humano de las acciones para que en lo individual, como en lo colectivo, sea un elemento que contribuya a garantizar la dignidad humana, como norma jurídica y principio que permea a través de todo el

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	14



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco con la finalidad que se garantice la infraestructura deportiva tanto para profesionistas como para aficionados en las diversas disciplinas.

ordenamiento jurídico, tal como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia emitida por la Primera Sala, con número de registro: 2012363, de la Décima Época y la cual a continuación se cita:

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La **dignidad** humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la **dignidad** humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la **dignidad** humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la **dignidad** de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

ENTREGO: _____

RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 14



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco con la finalidad que se garantice la infraestructura deportiva tanto para profesionistas como para aficionados en las diversas disciplinas.

Como cualquier otro derecho humano a garantizar, goza de una dimensión individual como colectiva, sin que se requiera de un interés jurídico para poder hacer violaciones a dicho derecho, permitiendo poder hacer valer afectaciones a dicha prerrogativa si se muestra que se cuenta con el debido interés legítimo. En este sentido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia con número de registro: 2019456 de la Décima Época, en donde ha precisado los para poder acreditar al interés legítimo, como interés intermedio entre el interés simple y el interés jurídico, y la cual se cita a continuación:

INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto establece que el juicio de amparo indirecto se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, "teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un **interés legítimo** individual o colectivo", con lo que atribuye consecuencias de derecho, desde el punto de vista de la legitimación del promovente, tanto al **interés** jurídico en sentido estricto, como al **legítimo**, pues en ambos supuestos a la persona que se ubique dentro de ellos se le otorga legitimación para instar la acción de amparo. En tal virtud, atento a la naturaleza del acto reclamado y a la de la autoridad que lo emite, el quejoso en el juicio de amparo debe acreditar fehacientemente el **interés**, jurídico o **legítimo**, que le asiste para ello y no inferirse con base en

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	
FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco con la finalidad que se garantice la infraestructura deportiva tanto para profesionistas como para aficionados en las diversas disciplinas.

*presunciones. Así, los elementos constitutivos del **interés** jurídico consisten en demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente. Por su parte, para probar el **interés legítimo**, deberá acreditarse que: a) exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún **interés** difuso en beneficio de una colectividad determinada; b) el acto reclamado transgreda ese **interés** difuso, ya sea de manera individual o colectiva; y, c) el promovente pertenezca a esa colectividad. Lo anterior, porque si el **interés legítimo** supone una afectación jurídica al quejoso, éste debe demostrar su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda de amparo. Sobre el particular es dable indicar que los elementos constitutivos destacados son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente.*

En atención a las implicaciones tanto individuales como colectivas, el derecho humano al deporte tiene una trascendencia que el Estado debe garantizar, acorde al principio de progresividad y no regresividad propia de los derechos económicos, sociales y culturales, a efecto de cumplir con los diversos compromisos asumidos con la Comunidad Internacional.

3. CONTEXTO DEL ESTADO DE JALISCO

3.1. Precisión de la problemática jurídica

ENTREGA:	RECIBIDÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco con la finalidad que se garantice la infraestructura deportiva tanto para profesionistas como para aficionados en las diversas disciplinas.

Pese a que la el artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco establece la prioridad que tienen las instalaciones deportivas para el garantizar dicho derecho humano, y el cual se cita a continuación dada su relevancia; dicho numeral es omiso en establecer las acciones a llevar a cabo para lograr procurar que esto se lleve a cabo:

“Artículo 32. Se declara de interés social la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas de los jaliscienses para el desarrollo de la cultura física y el deporte.”

Si bien tanto el gobierno estatal como municipal gozan de la debida discrecionalidad para hacer uso de los inmuebles que están bajo su régimen, éste no puede ser tan amplio que deje en un estado de incertidumbre jurídica a la población. Actualmente, dicho artículo transcrito no establece que hacer con inmuebles como es el caso de aquellos que se dan en comodato, o de otra índole; y también se es omiso en establecer en que medida su uso atenderá las demandas de los jaliscienses.

3.1.2. Estudio de Caso a efecto de delimitar la problemática:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____
7

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco con la finalidad que se garantice la infraestructura deportiva tanto para profesionistas como para aficionados en las diversas disciplinas.

A manera de estudio de caso la Asociación de Atletismo de Estado de Jalisco A.C., el cual a pesar de intentar de solicitar en varias ocasiones el Estado Panamericano de Atletismo para que puedan hacer uso de éste para la práctica del deporte del atletismo, siempre se les ha negado sin mayor fundamento jurídico por parte de dicho CODE, que puede negar este acceso.

Como cualquier otra asociación deportiva, la persona jurídica, requiere instalaciones adecuada para poder desarrollar sus actividades. En este aspecto cobra relevancia que no cualquier instalación puede utilizarse para los eventos que pretenden desarrollar. Los lineamientos para el atletismo están establecidos en la Normatividad para la Infraestructura Deportiva que establece la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. En el caso de Jalisco, el único lugar que cumple con dichos lineamientos es el Estadio Panamericano de Atletismo.

Se reitera que en varias ocasiones se ha promovido el uso de dichas instalaciones a través de oficios y peticiones, en donde la dirección jurídica de dicho organismo público descentralizado, ha fundado y motivado de manera deficiente dicha negativa, aduciendo a su ámbito de discrecionalidad así como la materia. El CODE argumenta que dichas instalaciones sólo pueden utilizarse para la práctica del béisbol.

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No _____ DE _____
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco con la finalidad que se garantice la infraestructura deportiva tanto para profesionistas como para aficionados en las diversas disciplinas.

La negativa de emplear el Estadio Panamericano de Atletismo transgrede el derecho humano a la educación física y al deporte toda vez que se trata de un bien público que fue creado con la finalidad que se emplee para el uso de actividades propias a las cuáles se dedica los integrantes persona jurídica que represento, así como a la población en general. Tan es así que de las cláusulas primera y tercera del comodato que se realizó entre el H. Ayuntamiento de Zapopan y el CODE, se desprende que jamás se buscó restringir dicha actividad a favor de la población. Inclusive, tras la modificación que se realizó al comodato en el año dos mil catorce, siguen operando dichas cláusulas, tan es así que se reitera que en el inciso "d.- "del Acuerdo que tomó a consideración el ayuntamiento de referencia en relación a dicho acto jurídico, se establece que entre otras acciones se seguirá garantizando su uso bi-funcional.

Esta negativa implica una afectación a dicho derecho, ya que impide que como asociación deportiva, dicha persona jurídica, o cualquier otro jalisciense, pueda hacer uso de éste; circunstancia que se ve agravada ya que no existen otras instalaciones públicas en las inmediaciones de el área Metropolitana de Guadalajara que cumplan con las condiciones idóneas para la práctica de este deporte.

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____
9

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco con la finalidad que se garantice la infraestructura deportiva tanto para profesionistas como para aficionados en las diversas disciplinas.

A su vez con ello se muestra la dimensión de la problemática jurídica, ya ante la omisión de regular el adecuado uso de las instalaciones deportivas, se permite que los entes públicos cuenten con un excesivo margen de discrecionalidad. Con ello no se debe dar a entender que no se deba usar éstas para el caso del béisbol; si no que toda instalación pública deportiva, debe de tener la posibilidad que la población en general haga uso de ella; sobre todo cuando se vean implicados diversos sectores como es el caso de aquellos grupos que se dediquen a practicar un deporte determinado.

4. PROPUESTA:

Ante dicha problemática se propone adicionar un párrafo al artículo 32 del ordenamiento jurídico de referencia, a efecto de posibilitar que todas las instalaciones deportivas del Estado puedan usarse para los fines que fueron realizadas a favor de la población en general. Con ello se pretende dotar de mayor seguridad jurídica a los jaliscienses, sobre todo a las asociaciones deportivas; y en su caso, estimular el deporte para aficionados y profesionistas de manera que resulte accesible, acorde a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano ante la Comunidad Internacional.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco con la finalidad que se garantice la infraestructura deportiva tanto para profesionistas como para aficionados en las diversas disciplinas.

A su vez, ante un contexto nacional en donde se ha mostrado vía medios de comunicación que no se cuenta con recursos suficientes para apoyar el deporte, esta medida permitirá que el Estado aproveche instalaciones existentes o futuras para lograr dicha finalidad.

5. PROPUESTA DEL TEXTO:

A efecto de garantizar una mayor claridad se establece como quedaría el texto final de la disposición normativa que se planea reformar:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><i>Artículo 32. Se declara de interés social la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas de los jaliscienses para el desarrollo de la cultura física y el deporte.</i></p>	<p>Artículo 32....</p> <p>Para tal efecto, el Estado y los municipios garantizarán la construcción de la infraestructura deportiva a efecto que la población en general pueda hacer uso de ellas tanto para uso profesional como para</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco con la finalidad que se garantice la infraestructura deportiva tanto para profesionistas como para aficionados en las diversas disciplinas.

	<p>aficionados en las diversas disciplinas. El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo velará, dentro del ámbito de su competencia a efecto que se den dichas condiciones, así la accesibilidad efectiva de todas las personas de los inmuebles que administre.</p>
--	--

6. REPERCUSIONES ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA INICIATIVA:

6.1 Viabilidad presupuestaria y económica:

De aprobarse esta propuesta no se tendrá ningún impacto negativo en el ámbito presupuestario o económico. Dicha propuesta no incide en el número de establecimientos deportivos o su infraestructura; sólo establece el que cuando éstas se realicen se garantice que la población en general esté en las posibilidades de utilizarlas, lo cual es a su vez acorde a los lineamientos internacionales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco con la finalidad que se garantice la infraestructura deportiva tanto para profesionistas como para aficionados en las diversas disciplinas.

A su vez, la pertinencia económica de dicha propuesta consiste en que con ella se estará estimulando el talento jalisciense deportivo, así como promoviendo la salud. Ello representa mayor atractivo para tanto para el turismo deportivo, y el crecimiento económico de dicho sector. En cuanto al aspecto de salud, la mayor parte de los gastos en este sector se destina atender enfermedades cardiovasculares y metabólicas que son preventivas atendiendo a un estilo de vida saludable. Si bien promover el deporte no es una condición suficiente y necesaria que se traduzca de inmediato en menor índice de estas enfermedades, es una condición importante para lograr que se de el contexto para que esto ocurra a mayor medida.

6.2. Repercusiones jurídicas de la iniciativa:

En materia jurídica, de aprobarse esta iniciativa, se estaría homologando el texto a los compromisos internacionales en la materia; fortaleciendo la seguridad jurídica de la población, al contar con entes independientes que garanticen el derecho humano al deporte, atendiendo a políticas pública que logren una gobernanza en este sector.

6.3. Repercusiones sociales de la iniciativa:

De aprobarse esta iniciativa, se estaría fortaleciendo la legitimidad de las instituciones en materia energética, logrando





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco con la finalidad que se garantice la infraestructura deportiva tanto para profesionistas como para aficionados en las diversas disciplinas.

establecer un régimen horizontal de corresponsabilidad en la materia en donde actúen todos los sectores implicados de la sociedad en diversos derechos humanos interrelacionado como es el caso de un derecho a la salud y a una calidad de vida; situación que antes no se había planteado, y que permitirá el que logremos asegurar una mejor calidad de vida para las generaciones futuras.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los artículos 147 párrafo 1 fracción I y 148 párrafo 1, 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; someto a consideración de esta Asamblea Legislativa bajo los términos propuestos, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 32....

Para tal efecto, el Estado y los municipios garantizarán la construcción de la infraestructura deportiva a efecto que la población en general pueda hacer uso de ellas tanto para uso profesional como para aficionados en las diversas disciplinas. El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo velará, dentro del ámbito de su competencia a efecto que se den

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No.	
RECIBIO:		



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

14

Iniciativa de Ley que tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco con la finalidad que se garantice la infraestructura deportiva tanto para profesionistas como para aficionados en las diversas disciplinas.

dichas condiciones, así la accesibilidad efectiva de todas las personas de los inmuebles que administre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

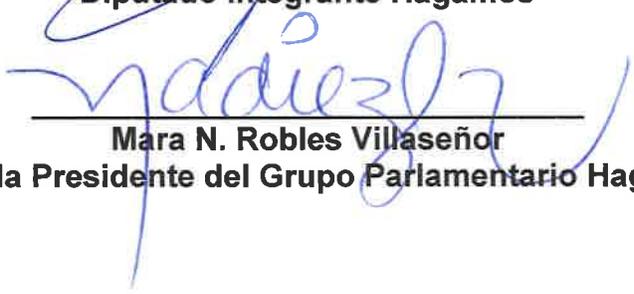
SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Jalisco y los ayuntamientos tendrán un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a efecto que éste se lleve a cabo.

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 06 de diciembre de 2022**



E. Enrique Velázquez González
Diputado Integrante Hagamos



Mara N. Robles Villaseñor
Diputada Presidente del Grupo Parlamentario Hagamos

